

CIRCULAR N° 12, DEL 19 DE FEBRERO DE 1985

MATERIA: IMPUESTO ADICIONAL. EXENCIÓN DEL IMPUESTO ESTABLECIDO EN EL N° 4 DEL ART. 59 DE LA LEY DE LA RENTA. AMPLÍA Y REFUNDE NÓMINA DE PAÍSES CON LOS CUALES SE APLICA EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD.

- 1.- Mediante Circulares N°s. 61, de 1981; 9, 11, 16 y 36, de 1982; y 14, de 1983, este Servicio comunicó la nómina de los países con los cuales se aplica el principio de reciprocidad contenido en el inciso final del N° 4 del art. 59 de la Ley de la Renta. Todo ello en virtud de las Resoluciones N°s. 241, de 1981; 14, 18, 27, 41, 46 y 88, de 1982; y 18, de 1983, del Ministerio de Hacienda.
- 2.- De conformidad al precepto legal citado precedentemente, el Ministerio de Hacienda ha dictado las Resoluciones N°s. 193, de 28 de Diciembre de 1982, 19, de 23 de Marzo de 1983, y 4 y 210, de 9 de Enero y 18 de Diciembre, respectivamente, de 1984, incluyendo a los Estados de Chipre, Nueva Zelanda, Emiratos Arabes Unidos y República Popular China entre los países con los cuales se da el requisito de reciprocidad exigido por la ley tributaria.
- 3.- En consecuencia, la nómina de los países con los cuales se aplica el principio en referencia es la siguiente:

- Antillas Holandesas	- España
- Arabia Saudita	- Estados Unidos de América
- Argentina	- Finlandia
- Austria	- Francia
- Bélgica	- Grecia
- Bermudas	- Guyana
- Bolivia	- Haití
- Brasil	- Holanda
- Canadá	- Hungría
- Colombia	- Irlanda
- Corea del Sur	- Israel
- Costa de Marfil	- Italia
- Dinamarca	- Japón
- Emiratos Arabes Unidos	- Las Bahamas

Circular Nº 12

- Liberia
- Liechtenstein
- México
- Nicaragua
- Noruega
- Nueva Zelandia
- Panamá
- Paraguay
- Perú
- Polonia
- Portugal
- Reino Unido
- República de Chipre
- República Dominicana
- República Federal de Alemania
- República Popular China
- San Salvador
- Suecia
- Suiza
- Uruguay
- Yugoslavia
- Zaire

Saluda a Ud.



DIRECTOR

DISTRIBUCION:

- AL PERSONAL
- AL BOLETIN